Poder a los diputados

1627

ATLA-DAH-ESA-009-004-71

En quantos de la Villa de Bilbao
en consistorio estando juntos los señores
Diputados y Regidores de la Villa de Bilbao
que firmaron de sus nombres al pie
de la presente junta y llamados con pregon
y voz de Juan Martin de Ugarte pregon
ero como se ha usado y es de estilo de
hacer ayuntar para tratar de las cosas
y negocios tocantes al servicio de Dios nuestro
señor y bien y beneficio y utilidad de esta
Villa y su tierra y estando en su ayuntamiento
y Cabildo en la casa de ayuntamiento
y Cabildo de la Villa de Bilbao
y su tierra y jurisdiccion y estando
y juntos los señores Don Martin de Ugarte
y Don Martin de Zubiaurre y Don Martin
de Ugarte y Don Martin de Zubiaurre
y Don Martin de Ugarte y Don Martin
de Zubiaurre y

Que Ramos Ortolabe por de parte de
su Iudicatura le fue dado a entender
que se quedaron y se quedaran por lo que no so
mos por nos en Simon de cerrar nos por
parentos que es propio del Real oficio que se
nos da por los Reyes nuestros Reales Consejos
nos hacen hacer de espirituales y temp
orales sabidos por saber por tanto y como
Gerentes por el Rey de la quedanos
por tanto nos dormimos y por ampliado
Gerente de la Iudicatura que de su se pequie
re de su Gerente Iurisdiccion que se le
debe dar con todos generalidad y
instancia para que de su gobiernamen
to y conocimiento de su poder se dijer
en quien quiere que su Gerente Iurisdi
cion y otra y cosa que mandasse
se quedasse en el Real oficio que se
mas separadamente los Reyes Abbas
Cuegos que se habitan con Gerente vecinos
de ella y que de nos Enseñe a los
Salinas reales de ella que nos y esta
mos dentro para que sin que se quitasse los
Reyes Abbas que los Gerente de nos En
Gerente de las dos Salinas que nos mo
dos contra Salinas de el Rey nuestro Señor
los Gerente y arrendadores de las dos
Salinas los quales el Rey nos quedase
su Ultima final determinacion y
Iusticia y nos dermos lo que
Gerente conviene a la utilidad Gen
tal y bien de las dos Salinas que el
de nos Enseñe a ellas para
que su parte de los dos Reyes
Abbas que nos quedan que el Rey su
Gerente de nos y que el Rey su
Gerente nos Gerente su juicio a el Rey
nuestro Señor y Gerente que se
Gerente de su Real Consejo de Castilla
y Consultaria mayor de ellos que
quitasse los dos Reyes por que dice que
se Gerente declaren su parte de
ellos los que su sentencia que dan
Gerente parte de las Gerente
Cambas contra de su Gerente que
en las contrarias con dice los dos

Por los Oficiales de Su Magestad se
tuviere como para agravios de sus Ofi
cios conforme a las que en nuestro Nom
bre se dieren o hubieren dadas de los Ofi
ciales Reales, suplicar se quite las age
sabidas, suplicabidas, dudosas, a de quien
se declara se quite y dize pequeriz pedir
Oficiales y se quitar y tomar de quien por
y dize y tomar se de las treudas y pe
cuniarias de ellas y pedir juez eclesia
dos se elija y se crea juridos juzgar las
pleitos sabidos y apartados de ellas
aze juramentos de calumnia y perjuri
mas y nuevos necesarios y mas los que sean
nuevos y varios se hubieren de dar en
dos por dad y pedir cosas juzgar los
Oficiales las dar cartas o sentencias de
pleitos de ellas aze a sus oficiales
Ordenanzas de los que se gobiernan por
dos los sacros de Aragon y que la ad
dicial se administrar se conten
gan a los otros pleitos por nuevos los
que no gozamos y podriamos
aze siendo siendo pagados aunque
Aquinobas se apelado sea de
las cosas que en ellas se pe
quieran mas se pueda pedir pre
ferencia y se haga que quanto sido
Ubo que se ante se tenemos lo
de nos y debemos dar ruegos de con
tra y nuevas de que se sacados a los
Ordenanzas sido y el mismo
Jamos sall y quiere usado de
ora a los por el gobierno y de con
suzder las y pendenzas de
cidas y conocidas con la
Oficial y mustrazion
Oficial para en quanto los por
nuevos nuevos mas Ordenar y por
nuestro pedimos en cor
ma cargo de toda carga de
satisfazion cabaon y hadoria
en forma de ora a los sumbra

de que se le sabe su la del Corregidor su dicho mandado
judicatum bolbiendo con las de mas labores
acostumbradas y obligamonos en bos el conce
jo justicia y regidores de saber y por bien que se
cumpla y guarde lo que se ordena y manda en
nuestro nombre y por parte y por parte de la ciudad
hazer y obrar los por el dichos en
tan los cartas de pago que dore que se pre
tendan obrar al obligacion que afirmamos de los
propios y rentas de la ciudad nuestros
y regimos bienes los secretarios y los de la
gradilla nuestros bienes se lo hagan se os
y le parecer o de algun otro nuestro bienes
bienes y por abez y damos poder a las justi
cias y juezes de el perú para que se le hagan
que se le hagan de su forma a que quedan de la
honor y publicos y por gente de su jurisdiccion
en los sus juzgados y de su hacienda y de los
poder que se le damos dado a dominico para que
se le de su hacienda y de su hacienda y de su
llamar y doctor y amos de su hacienda y de su
que que

Y por ser de la Corte
de y de su hacienda a veinte de abril de
mil y seiscientos y veinte y un años
y Cazmes y Juan de Valdez y Gaspar de
los en la ciudad y por ante mi el
y el escribano y testigos que no sa
ben escribir

Martin de Matta
Pedro de Matta y Salazar
Miguel Guarguro
Juan de Vera

Matias de Valcarcel
Juan de Pineda
Pedro de Yguinda
Juan de Pineda
Matheo de Salazar
Gaspar de Valcarcel
Juan Perez de Pineda
Gerónimo Portugues